



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO PARA LA GESTIÓN DEL ABONO DE LAS BECAS DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA PARA EL CURSO 2019-2020

Para regular el procedimiento de gestión del abono de las becas de Educación Infantil por parte de los centros, se emite la siguiente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Orden 633/2019, de 1 de marzo, de la Consejería de Educación e Investigación y la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada para el curso 2019-2020.

1. Objeto de la Resolución.

El objeto de la presente Resolución es la regulación del procedimiento por el que los centros educativos han de gestionar la tramitación de las tarjetas, correspondientes a los beneficiarios de la convocatoria de becas de Educación Infantil para el curso 2019/2020, que figuran en el anexo I de la orden de resolución de la convocatoria.

Este procedimiento también será de aplicación a aquellos que hayan obtenido la condición de beneficiario, para el mismo curso, por la estimación de un recurso o por la rectificación de un error material.

Para la gestión de este procedimiento, la Consejería de Educación y Juventud ha contratado como empresa colaboradora a Sodexo Soluciones de Motivación España S.A.

2. Medio de pago.

El abono de las becas de Educación Infantil para el curso 2019-2020 a los solicitantes que hayan alcanzado la condición de beneficiarios se realizará mediante la entrega de tarjetas personalizadas.

En el anverso de las tarjetas figurará el número de la tarjeta, los nombres y apellidos del padre y de la madre, el nombre del niño, el importe total de la beca y la fecha de caducidad.

En el reverso figurará una tabla de coordenadas y un número de teléfono de información al beneficiario.

Si en una misma familia hubiera más de un alumno beneficiario recibirá una tarjeta por cada uno de ellos.





3. Procedimiento para la entrega de las tarjetas.

La Comunidad de Madrid, a través de la empresa colaboradora, remitirá por correo ordinario las tarjetas al domicilio familiar de los beneficiarios que figurase en la solicitud.

En los casos de tarjetas devueltas por domicilio desconocido, se enviarán a los centros de matriculación que figuren en la lista de beneficiarios recogida en el Anexo I de la orden de resolución de la convocatoria para su entrega a las familias de los beneficiarios.

4. Procedimiento para la justificación de la matriculación y asistencia de los niños y abono de las becas.

4.1. Justificación de la matriculación y asistencia de los niños.

Los plazos de justificación previstos en esta Resolución sólo tendrán efectos para la aplicación de estas becas, independientemente de las normas internas que los centros tengan establecidas.

4.1.1. El centro deberá justificar la matriculación y asistencia efectiva de los alumnos beneficiarios a través de la aplicación informática SICEP-Ayudas.

4.1.2. El enlace a dicha aplicación es el siguiente:

https://gestiona.madrid.org/guay_inter/

4.1.3. La justificación podrá efectuarse a partir del día 20 del mes previo a aquél al que se refiera la justificación.

4.1.4. No se admitirán retrasos en la justificación superiores a dos meses.

4.1.5. En el caso de alumnos que todavía no hubiesen nacido a la fecha de presentación de la solicitud, los centros solamente podrán justificar la asistencia de dichos alumnos a partir del mes de finalización de los permisos de maternidad y paternidad correspondientes.





4.2. Abono de las becas

- 4.2.1.** Los padres o tutores presentarán mensualmente en el centro de matriculación la tarjeta conforme al plazo y el procedimiento que determine dicho centro, una vez éste haya justificado la matriculación y asistencia de los alumnos según lo establecido en el punto anterior.
- 4.2.2.** La gestión para el abono de la beca mediante la tarjeta se efectuará por el centro a través de la aplicación creada al efecto cuyo acceso es:
- <https://www.sodexonline.es/>
- 4.2.3.** El centro se identificará en la aplicación, introducirá los datos del alumno y la aplicación le solicitará una de las coordenadas de la tarjeta.
- 4.2.4.** Una vez realizadas las acciones anteriores sin incidencias, el centro recibirá en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la realización de lo establecido en el apartado 4.2.3. anterior, el importe mensual de la beca por transferencia bancaria en los términos establecidos entre los centros y la empresa colaboradora.
- 4.2.5.** No obstante, los centros podrán tramitar conjuntamente el pago correspondiente a los dos primeros meses del curso: septiembre y octubre de 2019.
- 4.2.6.** Debe tenerse en cuenta que el abono correspondiente a la mensualidad de enero de 2020, justificada en el mes de diciembre de 2019, se efectuará en la primera fecha posible tras la apertura del ejercicio económico por parte de la Consejería de Hacienda y Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- 4.2.7.** Las familias y los centros no deberán abonar ninguna cantidad adicional a la empresa colaboradora por la gestión del procedimiento objeto de esta Resolución.
- 4.2.8.** El tiempo máximo para poder presentar la tarjeta por sus titulares o para que el centro realice las acciones posteriores relativas al abono de la beca será de dos meses contados a partir del día 21 del mes en el que se podría haber realizado la justificación. Transcurrido ese tiempo, caducará el importe del mes cuya matriculación y asistencia no se ha justificado o no se haya finalizado la gestión para el abono de





la beca. Por ejemplo, el límite para poder abonar noviembre (se podrá empezar a justificar a partir del 20 de octubre) será el 21 de diciembre.

4.2.9. El 15 de julio de 2020 será el último día para que los centros justifiquen los niños pendientes de justificar y realicen la tramitación para su cobro. Pasada dicha fecha no se podrá ni justificar la matriculación y asistencia de ningún niño ni gestionar ningún cobro.

4.2.10. El abono de la beca es independiente del pago de las cuotas que deban realizar los padres por la matriculación del niño en el centro.

5. Resolución de incidencias en la gestión de la tramitación del abono de la beca.

5.1. Cambios de centro producidos con posterioridad a la publicación de los listados definitivos de beneficiarios.

Según el apartado 2 del artículo 12 de la Orden 633/2019, de 1 de marzo, de la Consejería de Educación e Investigación y la Consejería de Políticas Sociales y Familia por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de becas para la escolarización en centros de titularidad privada en el primer ciclo de Educación Infantil, en el caso de que un alumno beneficiario de la beca sea matriculado en un centro de titularidad privada distinto del que figuraba en la resolución de la convocatoria, la familia, de modo inmediato, deberá poner en conocimiento del nuevo centro donde se haya matriculado el hecho de ser beneficiario de la beca de la Comunidad de Madrid. Esta información deberá realizarse siempre **antes del día 20 del mes anterior** al que se efectúe el cambio, al objeto de que el centro antiguo no justifique la matriculación y asistencia del mes siguiente.

El nuevo centro emitirá el certificado de cambio de centro, de acuerdo con el modelo que se publique en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, poniendo especial cuidado en indicar la fecha en la que se incorpora en el nuevo centro.

Posteriormente, dicho centro realizará el cambio de centro a través de la aplicación informática SICEP-Ayudas, sin que se necesario enviar el certificado de cambio de centro a la Subdirección General de Becas y Ayudas, que realizará las comprobaciones oportunas y validará el cambio de centro, a través de la dicha aplicación informática. A partir de ese momento el nuevo centro podrá justificar la matriculación y asistencia, y realizar el resto de gestiones para el abono de la beca.





A efectos económicos, el cambio de centro entrará en vigor, en cualquier caso, el día 1 del mes siguiente al de la validación del referido cambio por la Subdirección General de Becas y Ayudas del cambio realizado.

Sólo se abonarán meses completos en uno de los dos centros.

5.2. Renuncia a la beca con posterioridad a la publicación de los listados definitivos de beneficiarios

En el caso de que un alumno beneficiario de la beca no vaya a hacer uso de la misma, de forma total o parcial, deberá comunicarlo de modo inmediato en el centro donde estuviera matriculado, para que el centro no justifique la matriculación y asistencia desde el mes en el que se produzca la renuncia.

No se admitirán justificaciones por parte de los centros de los meses a los que el alumno beneficiario haya renunciado.

Los padres o tutores del alumno beneficiario de la beca deberán cumplimentar el impreso habilitado para la renuncia poniendo especial cuidado en indicar los meses que haya utilizado la beca. Dicho impreso, debidamente cumplimentado y firmado, junto con la tarjeta recibida, deberá ser remitido a la Subdirección General de Becas y Ayudas, Calle Alcalá, 30-32, 6ª Planta, 28014 Madrid.

5.3. Pérdida de la tarjeta.

En el caso de que se extravíe la tarjeta, la incidencia será comunicada por la familia inmediatamente a la empresa colaboradora al teléfono 900 800 908, que lo notificará, a su vez, a la Subdirección General de Becas y Ayudas la cual autorizará, en su caso, a dicha empresa a emitir una nueva tarjeta, anular la anterior y hacer entrega de la misma a la familia del niño por correo.

6. Seguridad de los datos personales.

El tratamiento de los datos de carácter personal, derivados de la gestión del abono de las becas, que realiza tanto la Comunidad de Madrid como la entidad colaboradora, se realiza bajo el cumplimiento de los preceptos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de





protección de datos de carácter personal y por el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos.

7. Envío de incidencias, consultas o información adicional.

Aquellos centros que deseen comunicar incidencias recogidas en esta Resolución o deseen realizar alguna consulta o recibir información adicional, podrán hacerlo a través del teléfono 900 800 908, habilitado por la empresa colaboradora.

8. Usuario y contraseña para el acceso a la aplicación SICEP-Ayudas.

Los centros deberán disponer del correspondiente usuario y contraseña para poder acceder a la aplicación SICEP-Ayudas.

Si no se dispone de ellos, se solicitará siguiendo el procedimiento que se recoge en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid en el apartado INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE USUARIOS del menú principal de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (Subdirección General de Enseñanza Privada y Concertada).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a través del mismo procedimiento descrito en el apartado anterior, deberá solicitarse la baja o modificación de datos en la aplicación SICEP-Ayudas de las personas que ya no necesiten acceder a la misma.

Contra la presente Resolución se podrán interponer los recursos previstos en Derecho.

Madrid, 4 de septiembre de 2019
LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Concepción Canoyra Vaca

